



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 DIC 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2423-SOT-967 y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, personas que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y área de conservación patrimonial), en materia de construcción (obra nueva), por las actividades realizadas en calle Aquiles Serdán número 261, Pueblo de Santiago Tulyehuaco, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil quince. -----

Con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), falta de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y factibilidad de servicios, por las actividades realizadas en calle Aquiles Serdán número 261, Pueblo de Santiago Tulyehuaco, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y área de conservación patrimonial), en materia de construcción (obra nueva), falta de





**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la Ley de Aguas todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron actividades de construcción con letrero de datos de la obra, de una tienda de autoservicio, la cual contó en su momento con sellos de clausura impuestos por la Delegación Xochimilco y posteriormente se constató su funcionamiento. -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio RMANCO-01-15/16 con vigencia del catorce de julio de dos mil quince al catorce de julio de dos mil dieciocho, con base en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince, de los cuales se desprende lo siguiente: -----

	Superficie del predio	Área Libre		Desplante		Sup. Max.	Niveles
		m²	%	m²	%	Const. m²	
CUZUS 1849-151HETA15	16,266.46	3,253.29	20	13,013.16	80	39,039.504	3
Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" con folio RMANCO C-01-15/16	16,266.46	9,736.51	59.86	6,529.95	40.14	6,529.95	1

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco cuenta con los procedimientos administrativos O-160525-2015 y PC-160467 instaurados al predio objeto de la denuncia, en los que se resolvió imponer el estado de clausura total. No obstante, Tienda Chedraui S.A. de C.V. promovió Juicio de Amparo 120/2016, el cual se encuentra substanciándose en el Juzgado Noveno del Distrito en Materia Administrativa. -----

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco ejecutar en el momento procesal oportuno la resolución administrativa de los procedimientos 160525-2015 y PC-160467. -----



**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio RMANCO-01-15/16 con vigencia del catorce de julio de dos mil quince al catorce de julio de dos mil dieciocho, para la construcción de una tienda de autoservicio en un nivel, con una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 6,529.95 m² y el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince, lo que se apega a la zonificación aplicable al caso. -----

No obstante lo anterior, se registró la Manifestación de referencia sin contar con Autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se contraviene el artículo 53 fracción III del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

1.1. Impacto urbano

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta para el predio objeto de la denuncia, con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, para la realización de un proyecto de construcción conforme a lo siguiente: -----

	Superficie del predio	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ²	Niveles
		m ²	%	m ²	%		
CUZUS 1849-151HETA15	16,266.46	3,253.29	20	13,013.16	80	39,039.504	3
Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015	16,266.46	9,736.51	59.86	6,529.95	40.14	6,529.95	1
Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" con folio RMANCO C-01-15/16	16,266.46	9,736.51	59.86	6,529.95	40.14	6,529.95	1

De lo anterior, se desprende que el proyecto de construcción ejecutado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, el cual se apega a lo permitido en la zonificación aplicable. -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

1.2.- En materia ambiental (impacto ambiental)

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México únicamente cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, para la realización de trabajos de demolición para el predio motivo de investigación. -----

Asimismo, es de señalar que conforme al artículo 6 inciso N) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para la Ciudad de México, las obras nuevas que se realicen en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional requieren Autorización de Impacto Ambiental, como es el caso del predio objeto de denuncia. -----

Por lo anterior, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-3827-2016 y PAOT-05-300/300-6224-2016 de fechas once de mayo y veintiuno de julio de dos mil quince a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental, toda vez la obra objeto de investigación registró 6,529.95 m² de superficie total de construcción en un predio con superficie de 16,266.46 m², por lo que de conformidad con el artículo 6 inciso N) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para la Ciudad de México, dicha construcción requiere Autorización en materia de impacto ambiental. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el proyecto de construcción ejecutado en Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco no contó con Autorización en materia de impacto ambiental, por lo que contraviene el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para la Ciudad de México. En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia al predio objeto de denuncia, solicitadas mediante oficios PAOT-05-300/300-3827-2016 y PAOT-05-300/300-6224-2016 de fechas once de mayo y veintiuno de julio de dos mil quince, por no contar con Autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2. En materia de Desarrollo Urbano (zonificación y área de conservación patrimonial) y Falta de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia

2.1. Zonificación

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron actividades de construcción con letrero de datos de la obra, de una tienda de autoservicio, la cual contó en su momento con sellos de clausura impuestos por la Delegación Xochimilco y posteriormente se constató su funcionamiento. -----





**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que la superficie total de predio motivo de denuncia es de **16,266.46m²**, conforme al Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio RMANCO-01-15/16 con vigencia del catorce de julio de dos mil quince al catorce de julio de dos mil dieciocho. -----

En este sentido, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación E 3/20 (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para centro comercial o tienda departamental está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente y cuenta con Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince, que señala la misma zonificación referida, lo cual se traduce en lo siguiente: -----

	Superficie del predio	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ²	Niveles
		m ²	%	m ²	%		
E 3/20	16,266.46	3,253.29	20	13,013.16	80	39,039.48	3
CUZUS 1849-151HETA15	16,266.46	3,253.29	20	13,013.16	80	39,039.504	3

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco cuenta con Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince, el cual se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente, permitiendo la construcción de un centro comercial o tienda departamental en una superficie máxima de construcción 39,039.504 m². -----

2.2. Área de Conservación Patrimonial y Falta de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco se desprende que el predio objeto de la denuncia se ubica en Área de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/1681/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, para la construcción de una tienda de autoservicio en un nivel con una superficie total de construcción sobre





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

nivel de banqueta de 6,529.5 m² en el predio de referencia. Por su parte, la Dirección de Autorizaciones e Inspección del Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió la autorización número 277/15 de fecha primero de julio de dos mil quince que ampara la obra consistente en la construcción de una tienda departamental la cual consta de un piso de venta, bodega, oficinas, servicios sanitarios, servicios generales, estacionamiento y área de descarga. -----

En virtud de la anterior, se desprende que el proyecto de construcción ejecutado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco cuenta con dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/1681/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización número 277/15 de fecha primero de julio de dos mil quince emitido por la Dirección de Autorizaciones e Inspección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

3. Factibilidad de servicios

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para el predio ubicado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco emitió opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, para el proyecto de construcción de una tienda de autoservicio en una superficie de construcción de 6,529.95 m² sobre nivel de banqueta. -----

Es de mencionar que en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, señala en el apartado C "En materia de agua y drenaje", que derivado del oficio emitido por la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ese Organismo está en condiciones de proporcionar los servicios hidráulicos y sanitarios al proyecto investigado, mediante la realización de las obras consistentes en reforzamiento hidráulico, la utilización de una planta para el tratamiento de aguas jabonosas, construcción de un tanque de tormentas y tratamiento de aguas sanitarias. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco, cuentan con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, el cual refiere que en materia de agua y drenaje el Sistema de Aguas de la Ciudad de México está en condiciones de proporcionar los servicios hidráulicos y sanitarios al proyecto investigado, mediante la realización de las obras consistentes en de reforzamiento hidráulico, la utilización de una planta para el tratamiento de aguas jabonosas, construcción de un tanque de tormentas y tratamiento de aguas sanitarias, situación que deberá ser corroborada por la Dirección General de Administración Urbana de





**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México por ser una de las condicionantes señaladas en el Dictamen de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehualco), Delegación Xochimilco, se constataron actividades de construcción con letrero de datos de la obra, de una tienda de autoservicio, la cual contó en su momento con sellos de clausura impuestos por la Delegación Xochimilco y posteriormente se constató su funcionamiento. -----
2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación E 3/20 (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para centro comercial o tienda departamental está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente y cuenta con Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince que se apeg a la zonificación citada. -----
3. El predio investigado cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio RMANCO-01-15/16 con vigencia del catorce de julio de dos mil quince al catorce de julio de dos mil dieciocho para la construcción de una tienda de autoservicio en un nivel, con una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 6,529.95 m² y el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince, lo que se apeg a la zonificación aplicable al predio, sin embargo, se registró la Manifestación de referencia sin contar con Autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se contraviene el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco cuenta con los procedimientos administrativos O-160525-2015 y PC-160467 instaurados al predio objeto de la denuncia, en los que se resolvió imponer el estado de clausura total. No obstante, Tienda Chedraui S.A. de C.V. promovió Juicio de Amparo 120/2016, el cual se encuentra substanciándose en el Juzgado Noveno del Distrito en Materia Administrativa. Por lo que, corresponde a esa Dirección General ejecutar en el momento procesal oportuno la resolución administrativa de los procedimientos 160525-2015 y PC-160467. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998**

5. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGAU/11708/2015 DGAU.15/DEIU/30/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, para el predio investigado el cual se apega a lo permitido en el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 1849-151HETA15 de fecha de expedición del veintidós de enero de dos mil quince. -----
6. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no ha emitido Autorización en materia de impacto ambiental para el predio investigado, por lo que, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia solicitadas mediante oficios PAOT-05-300/300-3827-2016 y PAOT-05-300/300-6224-2016 de fechas once de mayo y veintiuno de julio de dos mil quince, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
7. El predio objeto de denuncia cuenta con dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/1681/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización número 277/15 de fecha primero de julio de dos mil quince emitido por la Dirección de Autorizaciones e Inspección del Instituto Nacional de Antropología e Historia respecto a una tienda departamental la cual consta de un piso de venta, bodega, oficinas, servicios sanitarios, servicios generales, estacionamiento y área de descarga. -----
8. La Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica para el predio ubicado en calle Aquiles Serdán número 261, Colonia Quirino Mendoza (Pueblo de Santiago Tulyehuaco), Delegación Xochimilco, el cual refiere que en materia de agua y drenaje que ese Organismo está en condiciones de proporcionar los servicios hidráulico y sanitarios al proyecto investigado, mediante la realización de las obras consistentes en reforzamiento hidráulicos, la utilización de una planta para el tratamiento de aguas jabonosas, construcción de un tanque de tormentas y tratamiento de aguas sanitarias, situación que deberá ser corroborada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México por ser una de las condicionantes señaladas en el Dictamen de referencia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2423-SOT-967
y acumulado PAOT-2016-2508-SOT-998

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/N/MB/C/EBP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13011
Página 9 de 9

